



RESOLUCION No. CSJATR18-100  
lunes, 19 de febrero de 2018

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa, interpuesto por la aspirante URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA contra la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017. Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de Diciembre de 2017"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

### CONSIDERANDO

#### 1.- ANTECEDENTES

A través de Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Que mediante de la Resolución No. **CSJATR17-1330** de fecha 14 de diciembre de 2017, se dió cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de Diciembre de 2017, y, dicha Resolución, fue publicada en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) el día 18 de diciembre de los corrientes.

La aspirante URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA, identificada con la C.C. 66.710.321 interpuso solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución en mención, dicho solicitud fue presentada en forma oportuna dentro del término señalado con radicado EXTCSJAT17-8933 el día 19 de diciembre de 2017, y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

Que mediante auto calendado 5 de febrero de 2018, el despacho de la Dra. Olga Lucia Ramirez Delgado, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio de correo electrónico enviado el día siete (7) de febrero de 2018, dispone oficiar y vincular a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo No. 00185 del 27 de Noviembre de 2013 y de igual forma a los que optaron para dichas vacantes publicadas en el mes de diciembre de 2017, con la finalidad que se vincularan dentro de la presente solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución CSJATR17-1330 del 14 de diciembre de 2017, instaurada por la Dra. Úrsula del Pilar Isaza Rivera el día 18 de diciembre de 2017, y que a la hasta la fecha ninguno de los vinculados dió contestación al auto mencionado anteriormente, ni presentó objeción.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



**2.- DE LA SUSTENTACIÓN DE LA REVOCATORIA**

Concretamente la señora URZULA DEL PILAR ISAZA RIVERA, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente- Grado Nominado, el 18 de Diciembre de 2017, vía correo electrónico envió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de la solicitud de revocatoria directa, para que se revoque la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, y se modifique el puntaje total asignado y el puesto que ocupa en la lista de elegibles, bajo los siguientes argumentos:

*“Que según lo observado en dicha Resolución, se me clasificó en el puesto 6, de dicha lista de elegibles con un puntaje de 579.35 puntos, dicho puntaje me fue asignado en la Resolución PSAATLR16-No. 000094 de fecha 7 de Julio de 2016, contra la cual interpusé Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, por tanto dicha Resolución fue revocada mediante la Resolución No. CSJATR17-88 de fecha miércoles 18 de enero de 2017, mediante la cual se decidió lo siguiente:*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** *Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución No. PSAATLR16-000094 de fecha 7 de julio de 2016, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1°:** *Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente-Grado Nominado, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre de 2013, así:*

| NO. | CEDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES                     | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|-----|------------|---|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 1   | 72.168.213 | MARTINEZ SIADO OTTO                     | 448,31                 | 160,00              | 100,00                 | 45,00        | 0,00          | 753,31 |
| 2   | 66.710.321 | ISAZA RIVERA URSULA DEL PILAR           | 358,91                 | 163,00              | 94,39                  | 30,00        | 0,00          | 646,3  |
| 3   | 84.032.915 | OROZCO TORRES WILMER WILLIAM            | 305,28                 | 163,00              | 100,00                 | 40,00        | 0,00          | 608,28 |
| 4   | 32.878.647 | CHAIN CANEVA KATHERINE REBECA           | 305,28                 | 162,00              | 100,00                 | 40,00        | 0,00          | 607,28 |
| 5   | 8.497.230  | DIAZGRANADOS BOLAÑOS JOSE RAMON         | 394,67                 | 167,50              | 31,78                  | 0,00         | 0,00          | 593,94 |
| 6   | 55.232.388 | ROBLEDO DE LA HOZ MELINA DE LOS ANGELES | 323,16                 | 154,50              | 73,94                  | 40,00        | 0,00          | 591,60 |
| 7   | 8.747.993  | ROBLES CORONELL NELSON EMILIO           | 305,28                 | 149,50              | 100,00                 | 0,00         | 0,00          | 554,78 |
| 8   | 93.400.000 | BUITRAGO VARGAS JOHN FABER              | 323,16                 | 168,00              | 0,00                   | 60,00        | 0,00          | 551,16 |
| 9   | 7.634.696  | ROMERO OSPINO ERNESTO JOSE              | 305,28                 | 164,00              | 0,00                   | 35,00        | 0,00          | 504,28 |

*Por lo tanto de conformidad con la RESOLUCIÓN No. CSJATR17-88 DE 18 de Enero de 2017, yo ocupo el puesto SEGUNDO (2) lugar de dicho registro de elegibles, con un puntaje de 646,3 puntos, mayor al del señor WILMER WILLIAM OROZCO TORRES, quien tiene un puntaje de 638,28.*

**II. PETICIÓN**

*“Solicito que se haga la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No. CSJATR17-1330 del 14 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
 Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla-Atlántico. Colombia



*la Judicatura” y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de diciembre de 2017”, en la conformación de la lista de elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO, Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, debiendo incluir mi nombre en el puesto primero de dicha lista, por haber optado a dicho cargo y haber obtenido un puntaje superior a la persona que ocupa el mismo, ya que mi puntaje es de 646.30 puntos”.*

*Lo anterior tiene sustento normativo, con base en las causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011:*

- Quando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

### 3.- DE LAS CAUSALES DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La figura de revocatoria directa, es entendida como el retiro de un acto legalmente valido, por la propia Administración que lo había expedido, opera en virtud de los expresos motivos señalados en la ley, y, que se han estructurado a partir de razones de legalidad, o de oportunidad y conveniencia. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular<sup>1</sup>.

En virtud a la existencia del agravio injustificado por la manera en que fue expedida la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017 en su artículo 1º, causando un error de transcripción en el puntaje total asignado y el puesto que ocupa en la lista de elegibles la aspirante URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente-Grado Nominado, puso en conocimiento a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de la solicitud de revocatoria directa, para que se revoque la Resolución en mención, y se modifique el puntaje total asignado y el puesto que ocupa en la lista de elegibles.

Que esta Corporación, después de una revisión del Registro de Secretario de Tribunal y/o Equivalente- Grado Nominado, y de las Resoluciones: CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, “Por medio del cual da cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”, Resolución No. CSJATR17-88 de 18 de enero de 2017 “Por medio de la cual se modifica parcialmente el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente- Grado Nominado, y Resolución No. CSJATR17-666 de 31 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución PSAA TL16- 000094 de 07 de Julio de 2016, Registro Seccional de Elegibles del cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes - Grado Nominado, con el fin de reclasificar los puntajes de los factores dentro de la inscripción individual de los integrantes”, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, notó el error en que se incurrió en la expedición de la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017 en su artículo 1º al no tener en cuenta lo contemplado en el puntaje total asignado y el puesto que ocupa en la lista de elegibles.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Olga Inés Navarrete Barrero, Sentencia: marzo 09 de 2000, referencia expediente 5733.

Acorde con las anteriores disposiciones, procede este Consejo Seccional, a decidir sobre la solicitud interpuesta por la señora URZULA DEL PILAR ISAZA RIVERA. Conforme se establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y, tal como se precisa en el artículo 2o del Acuerdo No. 185 de 27 de Noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional, en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concursos público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues solo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, se encontró que la señora URZULA DEL PILAR ISAZA RIVERA, optó para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado, y, que obtuvo el siguiente resultado en los factores clasificatorios que hacen parte de la Resolución mencionada, así:

| CEDULA     | APELLIDOS y NOMBRES              | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | Total  |
|------------|----------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 66.710.321 | ISAZA RIVERA<br>URSULA DEL PILAR | 358,91                 | 163,00              | 27,44                  | 30,00        | 0,00          | 579,35 |

Efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, y puntaje Total asignado, se constató que a la señora URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA en la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, se le asignó un puntaje inferior al que realmente le corresponde por experiencia adicional y puntaje total en el cargo al que aspira, el cual inicialmente fue de 27.44 puntos en experiencia adicional y 579.35 en puntaje total, por lo que se modificará la referida Resolución, ajustando el puntaje a la realidad según la Resolución No. CSJATR17-88 del 18 de enero de 2017, en la que se asignó a la peticionaria un puntaje de 646.3.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, también señaló:

*"...la figura de la revocación directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustentan en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos administrativos..."*

(...)

Hechas las anteriores precisiones, se puede afirmar que es verdad incontrovertible que si se reúnen los presupuestos legales para la revocación del acto, la administración debe solicitar a su respectivo titular el consentimiento expreso y escrito; si no lo obtiene, no estando autorizada para revocarlo, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Es la filosofía que orienta el artículo 97 del C.P.A.C.A., una de las normas garantes de la seguridad jurídica, del respeto y vigencia de los derechos de los asociados dentro del Estado Social de Derecho.

Que en torno a los principios de seguridad Jurídica, buena fe y la doctrina de los actos propios; la estabilidad de los actos administrativos se impone debido a que los administrados deben tener certeza de que la administración actúa de buena fe y sometida al principio de legalidad, lo que le da credibilidad en su actuar y ofrece la Gobernabilidad y Legitimidad en un Estado Social de Derecho, máxime si en un momento dado se reconoce derechos a su favor<sup>2</sup>.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia del 15 de julio de 1992, T-472, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, enseña: *“El principio de la buena fe incorpora la doctrina que prescribe el venire contra factum proprium, según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento gubernativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares.*

Dicho lo anterior, es pertinente examinar si la Resolución No. 552 del 13 de noviembre de 2015 se adecua a las causales estipuladas dentro del 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 5.- CASO CONCRETO

Que le asiste razón a la concursante en su reclamo concerniente al puntaje total asignado y puesto que ocupa en la lista de elegibles, en el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes- Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, por ello se modificará la decisión contenida en la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución No. CSJATR17-88 de 18 de enero de 2017 “Por medio de la cual se modifica parcialmente el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente- Grado Nominado, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013”; donde figura con un puntaje la peticionaria de 646.3.

Se observa además que en la Reclasificación dada mediante Resolución No. CSJATR17-666 de 31 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución PSAA TL16- 000094 de 07 de Julio de 2016, Registro Seccional de Elegibles del cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES - GRADO NOMINADO, con el fin de reclasificar los puntajes de los factores dentro de la inscripción individual de los integrantes”, allí figura la peticionaria con un puntaje de 579.35, se hace necesario efectuar la corrección pertinente.

Ciertamente, en el marco de las competencias asignadas en cuanto a los concursos de méritos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, son las que nos delega el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que en la Convocatoria No 3 regulada en el Acuerdo No 000185 del 27 de noviembre de 2013, la cual se circunscribe en la publicación del registro y lista de elegibles, dentro de los pasos establecidos en el trámite de los Concursos de Méritos, después de adelantarse todas las etapas de evaluación, revisión, entrevistas, y estudios de recursos si son del caso.

Los hechos que originan la inconformidad, datan de errores de digitación y aritméticos al ordenar los puntajes, situación reglada en el artículo 45 del C.P.A.C.A. que decide:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Según lo anterior se origina una revocatoria parcial, y corrección procedente en cualquier tiempo, debe aclararse que no es originaria en este caso revocar totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución No. CSJATR17-1330 de 14 de Diciembre de 2017, sino que se debe generar corrección o modificación en todos los errores de transcripción incurridos, comunicándose a todos los interesados según el artículo 45 del C.P.A.C.A., y así se indicará en la parte resolutive, en donde se adelantará además la corrección de la Resolución CSJATR17-666 del 31 de mayo de 2017 en lo pertinente al puntaje de la señora Ursula Del Pilar Isaza Rivera.

En mérito de lo expuesto, este del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o:** Revocar parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017 en lo que respecta al cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes- Grado Nominado, de la Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2o:** Establecer que el puntaje total obtenido por la señora URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes-Grado Nominado, quedará según se indica a continuación conforme a la Resolución No. CSJATR17-88 del 18 de enero de 2017, así:

| CEDULA     | APELLIDOS y NOMBRES           | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | Total |
|------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|-------|
| 66.710.321 | ISAZA RIVERA URSULA DEL PILAR | 358,91                 | 163,00              | 94.39                  | 30,00        | 0,00          | 646.3 |

**ARTICULO 3o:** CORREGIR en lo pertinente al puntaje de la señora URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA donde figura con 579.35 en puntaje total, contenida en la Resolución No. CSJATR17-666 de fecha 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se reclasificó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes- Grado Nominado, el cual quedará así:

| NO. | CEDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES                     | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|-----|------------|---|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 1   | 72.168.213 | MARTINEZ SIADO OTTO                     | 448,31                 | 160,00              | 100,00                 | 45,00        | 0,00          | 753,31 |
| 2   | 66.710.321 | ISAZA RIVERA URSULA DEL PILAR           | 358,91                 | 163,00              | 94,39                  | 30,00        | 0,00          | 646,3  |
| 3   | 84.032.915 | OROZCO TORRES WILMER WILLIAM            | 305,28                 | 163,00              | 100,00                 | 70,00        | 0,00          | 638,28 |
| 4   | 55.232.388 | ROBLEDO DE LA HOZ MELINA DE LOS ANGELES | 323,16                 | 154,50              | 100                    | 50,00        | 0,00          | 627,66 |

|   |            |                                       |        |        |        |       |      |        |
|---|------------|---------------------------------------|--------|--------|--------|-------|------|--------|
| 5 | 32.878.647 | CHAIN CANEVA<br>KATHERINE<br>REBECA   | 305,28 | 162,00 | 100,00 | 40,00 | 0,00 | 607,28 |
| 6 | 7.634.696  | ROMERO<br>OSPINO<br>ERNESTO JOSE      | 305,28 | 164,00 | 100    | 35,00 | 0,00 | 604,28 |
| 7 | 8.497.230  | DIAZGRANADOS<br>BOLAÑOS JOSE<br>RAMON | 394,67 | 167,50 | 31,78  | 0,00  | 0,00 | 593,94 |
| 8 | 8.747.993  | ROBLES<br>CORONELL<br>NELSON EMILIO   | 305,28 | 149,50 | 100,00 | 0,00  | 0,00 | 554,78 |
| 9 | 93.400.000 | BUITRAGO<br>VARGAS JOHN<br>FABER      | 323,16 | 168,00 | 0,00   | 60,00 | 0,00 | 551,16 |

**ARTICULO 4o:** Como consecuencia de lo anterior, **Modificar** parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017, según lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR** de conformidad con el Artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, el listado general en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 185 del 27 de Noviembre 2013, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el primero (1º) al siete (7) de diciembre de 2017, el cual quedará así:

**SECRETARIO DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES  
- GRADO NOMINADO**

**Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla**

| NO. | CEDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES                           | PRUEBA DE CONOCIMIENTO | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|-----|------------|---|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 1   | 66.710.321 | ISAZA RIVERA<br>URSULA DEL PILAR              | 358,91                 | 163,00              | 94,39                  | 30,00        | 0,00          | 646,3  |
| 2   | 84.032.915 | OROZCO TORRES<br>WILMER WILLIAM               | 305,28                 | 163,00              | 100,00                 | 70,00        | 0,00          | 638,28 |
| 3   | 55.232.388 | ROBLEDO DE LA HOZ<br>MELINA DE LOS<br>ANGELES | 323,16                 | 154,50              | 100                    | 50,00        | 0,00          | 627,66 |
| 4   | 32.878.647 | CHAIN CANEVA<br>KATHERINE REBECA              | 305,28                 | 162,00              | 100,00                 | 40,00        | 0,00          | 607,28 |
| 5   | 7.634.696  | ROMERO OSPINO<br>ERNESTO JOSE                 | 305,28                 | 164,00              | 100                    | 35,00        | 0,00          | 604,28 |
| 6   | 8.497.230  | DIAZGRANADOS<br>BOLAÑOS JOSE<br>RAMON         | 394,67                 | 167,50              | 31,78                  | 0,00         | 0,00          | 593,94 |

**ARTICULO 5o:** Confirmar los demás artículos de la Resolución CSJATR17-1330 de fecha 14 de diciembre de 2017.

**ARTICULO 6o:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidenta

  
**FAISY LLERENA MARTINEZ**  
Magistrada (E)

OLRD/FLMAAPS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

